



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jorge Evelio Pérez Hincapié
Radicado:	2022-00073
Tema:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	100

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, aunadas a las del decreto 806 de 2020, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Jorge Evelio Pérez Hincapié** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.536.787**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 1630085659

- CIEN MILLONES DE PESOS M. CTE (\$100.000.000), por concepto de capital.
- Por concepto de interés de mora que se causen a partir del día 29 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Conforme a lo consagrado en el artículo 468 del Código General del Proceso ordénese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado individualizado con matrícula inmobiliaria N° 007-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, lote de terreno denominado el jardín ubicado en Pavarandocito, municipio de Mutatá-Ant.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, portador de la T.P. 133.396., del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: No se accede a la solicitud de nombrar como dependiente al señor JUAN ANGEL MARTINEZ PRIETO identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.063.165.763, por no adjuntar al expediente documento que le acredite como estudiante de derecho o la tarjeta profesional de abogado.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÀ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.**020** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **26** de **abril** de 2022, a las 8 A.M



La Secretaria